



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



ORDENANZA REGIONAL N° 013-2013-GR-APURÍMAC/CR.

Abancay, 03 de Junio del 2013.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, llevada a cabo en la ciudad de Andahuaylas, el día martes veintiocho de Mayo del 2013, como punto de Agenda; Proyecto de Ordenanza Regional: **“Que Dispone la Obligatoriedad de presentar la Categorización y Certificación Ambiental para el Inicio de la Actividad y/o Proyecto en el Ámbito de la Región Apurímac, y;**



CONSIDERANDO:

Que, por Informe N° 080-2012-GRAP/12.01/SGRNANP, la Sub Gerencia de Recursos Naturales y Áreas Naturales Protegidas, de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, solicita a la Presidencia del Consejo Regional, la emisión de una Ordenanza Regional que permita centralizar la gestión ambiental, legitimar la categorización y certificación ambiental y otorgar la capacidad resolutoria a la Gerencia Regional precitada;



Que, el Artículo 53° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales describe las funciones ambientales y de ordenamiento territorial de los Gobiernos Regionales, preceptuando en sus incisos a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas en materia ambiental y de ordenamiento territorial; h) Controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales en su jurisdicción e imponer las sanciones ante la infracción de las normas ambientales;

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales prevé las funciones específicas sectoriales de las Gerencias Regionales, correspondiendo a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, cumplir las funciones específicas en materia de áreas naturales protegidas y medio ambiente;

Que, el inciso g) del Artículo 9° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que los gobiernos regionales son competentes para: Promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a Ley;

Que, el Artículo 1° del Título Preliminar de la Ley General del Ambiente, Ley N° 28611 establece el deber de contribuir a una efectiva gestión ambiental y de proteger el ambiente así como sus componentes;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente establece que el Estado diseña y aplica las políticas, normas, instrumentos, incentivos, sanciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los



GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



derechos, obligaciones y responsabilidades ambientales, mediante los órganos y entidades correspondientes y que toda actividad humana que implique construcciones, obras y servicios susceptibles de causar impactos ambientales significativos están sujetos a la evaluación de impacto ambiental de acuerdo a la Ley del SEIA;

Que, la Política Nacional del Ambiente aprobado por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, orienta el mejoramiento de la calidad de vida mediante la protección del medio ambiente y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales, garantizando la viabilidad de los ecosistemas en el largo plazo;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por Decreto Legislativo N° 1078 y el Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-20009 MINAM, constituye un sistema único, coordinado y participativo en la identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos, derivados de las acciones humanas expresados mediante proyectos de inversión pública y privada;

Que, la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, prescribe que para dar inicio a una actividad y/o proyecto, deberán obtener la certificación ambiental de acuerdo a la magnitud de los impactos ambientales producidos, por parte de la autoridad competente, a través de las instituciones del estado en los niveles de gobierno; de lo contrario no podrán ser ejecutados si es que no cuentan con la certificación ambiental. Además, la norma establece la categorización de los proyectos de acuerdo a los impactos ambientales producidos;

Que, la Categorización de los estudios de impacto ambiental, así como la evaluación por parte de la autoridad competente, se basa en los siguientes criterios de protección ambiental: (i) La protección de la salud de las personas; (ii) La protección de la calidad ambiental (aire, agua, suelo y ecosistemas), que pueden ser impactadas por el ruido y los residuos sólidos, líquidos y emisiones gaseosas y radiactivas y otras fuentes de contaminación; (iii) La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, el suelo, la flora y la fauna; (iv) La protección de las áreas naturales protegidas; (v) Protección de la diversidad biológica y sus componentes: ecosistemas, especies y genes; así como los bienes y servicios ambientales, bellezas escénicas, áreas que son centros de origen y diversificación genética por su importancia para la vida natural; (vi) La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas; (vii) La protección de los espacios urbanos; (viii) La protección del patrimonio arqueológico, histórico, arquitectónicos y monumentos nacionales;

Que, la Certificación Ambiental se formaliza mediante acto administrativo resolutorio de aprobación, emitida por el Gobierno Regional de Apurímac, basada en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, indicando las consideraciones técnicas y legales que apoyan la decisión, así como las condiciones adicionales surgidas de la revisión del instrumento ambiental, si las hubiera, autorizando el inicio de la actividad y/o proyecto propuesto, el mismo que tiene la calidad de documento público;

Que, el otorgamiento de la certificación ambiental no exime al titular de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de la ejecución de su proyecto, conforme a ley, por otro lado, si como resultado de la revisión y evaluación del expediente administrativo del EIA, se advierte que éste no ha considerado los términos de referencia aprobados, o que los potenciales impactos ambientales negativos derivados del proyecto podría tener efectos no aceptables u otro aspecto relevante que se identifique, la autoridad competente emitirá una resolución desaprobatória que será notificada al titular.





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional



Estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Ordinaria Descentralizada del Consejo Regional del Gobierno Regional de Apurímac, su fecha 28 de mayo del 2013; y en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, leyes modificatorias, Reglamento Interno del Consejo Regional; y visto el Dictamen de la Comisión Ordinaria de Recursos Naturales, Gestión del Medio Ambiente y Cooperación Técnica Internacional, con el voto por Unanimidad de sus Miembros; y con dispensa de trámite de lectura y aprobación del Acta;

HA DADO LA ORDENANZA REGIONAL SIGUIENTE:

QUE DISPONE LA OBLIGATORIEDAD DE PRESENTAR LA CATEGORIZACIÓN Y CERTIFICACIÓN AMBIENTAL PARA EL INICIO DE LA ACTIVIDAD Y/O PROYECTO EN EL ÁMBITO DE LA REGIÓN APURIMAC.



ARTÍCULO PRIMERO.- Obligatoriedad de Presentar la Categorización y Certificación Ambiental

DISPONER la Obligatoriedad de presentar la Categorización y Certificación Ambiental para el inicio de la Actividad y/o Proyecto en el ámbito de la Región Apurímac, por parte de la persona natural o jurídica de derecho público o privado, nacional o extranjero, susceptible de generar impactos ambientales negativos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Alcance

La presente Ordenanza Regional tiene alcance a las actividades y/o proyectos públicos y privados que impliquen actividades manufactureras, industriales, extractivas, productivas, construcciones u obras de infraestructura; y aquellos comprendidos en el listado de proyectos sujetos al SEIA;

ARTÍCULO TERCERO.- Competencia Administrativa

ESTABLECER que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, es la única instancia administrativa competente para expedir la categorización y certificación ambiental para el inicio de las actividades y/o proyectos en el ámbito de la región Apurímac.

ARTICULO CUARTO.- Cumplimiento de Procedimientos Administrativos

FACULTAR a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, implementar los actos administrativos necesarios para la expedición de la categorización y certificación ambiental de conformidad a los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley del SEIA y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, asignando los recursos económicos, logísticos y humanos, debiendo ser incorporado en el TUPA del Gobierno Regional de Apurímac.

ARTÍCULO QUINTO.- Categorización y Certificación de Autoridades Nacionales

En el caso de la categorización y certificación ambiental de las actividades y/o proyectos de alcance nacional la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente del Gobierno Regional de Apurímac, realizará el seguimiento y control de los instrumentos de gestión ambiental aprobados, así como la revisión, opinión y reclasificación de estos cuando corresponda de acuerdo a lo





GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC

Consejo Regional




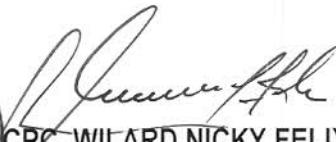
establecido en la Ley del SEIA, Ley N° 27446, y su Reglamento Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicación

PUBLICAR y DIFUNDIR, la presente Ordenanza Regional en el Diario Judicial de la Región y en el Portal Electrónico de la Institución, conforme dispone el Artículo 42° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Comuníquese al Señor Presidente del Gobierno Regional de Apurímac para su promulgación.

En Abancay, a los tres días del mes de junio del año dos mil trece.



CPC. WILARD NICKY FELIX PALMA
PRESIDENTE
CONSEJO REGIONAL APURIMAC

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en Abancay, en la Sede del Gobierno Regional de Apurímac, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil trece.



ING. ELÍAS SEGOVIA RUIZ
PRESIDENTE
GOBIERNO REGIONAL APURIMAC